



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

**ESTATAL
PODER EJECUTIVO**
**Decreto que Reforma, Deroga y Adiciona diversas
disposiciones al Decreto que Crea el Sistema
de Información de Acciones de Gobierno.**

**TOMO CLXXXIX
HERMOSILLO, SONORA**

**Número 26 Sección IV
Jueves 29 de Marzo del 2012**

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en el artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece la obligación de generar, en tiempo real, estados financieros de ejecución presupuestaria, así como diversa información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, así como para que facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Que resulta necesario modificar las fuentes de información que sirven como base para la toma de decisiones y que a su vez conforma el contenido de los actos de entrega-recepción.

Que en la estrategia 6.1. "Pasión por el Servicio", del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, específicamente en su Objetivo Estratégico 6.1.3, se establece el compromiso de la presente Administración Estatal por fortalecer e impulsar nuevas acciones de simplificación y desregulación administrativa, entre dependencias del Gobierno Estatal.

Que en virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades legales antes expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ACCIONES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º en su primer párrafo, 3º en sus fracciones VI, VIII y IX, 7º en sus fracciones VI y VII, 8º en sus fracciones I, II, III y IV, 9º en su fracción II, 11, 14, 15, 18, 19 y 21 en su primer párrafo; se adiciona una fracción X al artículo 3º y una fracción VIII al artículo 7º; y se derogan la fracción V del artículo 8º y el artículo 16, todos del Decreto que crea el Sistema de Información de Acciones de Gobierno del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 1º.- El presente Decreto crea el Sistema de Información de Acciones de Gobierno del Estado de Sonora, cuyo objeto es transparentar la gestión de la administración pública estatal, a través de la integración de información actualizada referente al estado que guardan los recursos humanos, financieros, tecnológicos, materiales y asuntos de su competencia; así como de aquellos recursos destinados a la obra pública y otros programas de gobierno para fines de Entrega-Recepción. Dicha información será emitida por los Titulares de Dependencias, Entidades, Unidades de Apoyo directamente Adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, auxiliándose para este efecto de las disposiciones y herramientas tecnológicas que emita la Secretaría de la Contraloría General.

...

ARTÍCULO 3º.-...

I a V.- ...

VI.- **SIA:** Sistema de Información de Acciones de Gobierno del Estado de Sonora que consta de las herramientas tecnológicas, SIR y SEVI, a través de las cuales se establece la manera de informar sobre los recursos públicos y asuntos gubernamentales, así como la integración de expedientes únicos;

VII.- ...

VIII.- **SEVI:** Sistema de Evidencias, herramienta tecnológica del SIA diseñada para el control documental en relación a la integración de expedientes únicos de obra pública y otros programas de gobierno;



IX.- **Expediente único:** Conjunto de evidencias documentales de una obra pública, de servicios relacionados con obra pública, de adquisiciones, de arrendamientos, de prestación de servicios relacionados con bienes muebles, de servicios profesionales, de arrendamiento de bienes inmuebles o programa de gobierno, a cargo del Sujeto Obligado; y

X.- **Entrega-Recepción:** Acto administrativo mediante el cual, el servidor público al concluir su cargo, empleo o comisión, hace entrega a quien se haya designado para tal efecto, de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales, así como la evidencia documental generada por la ejecución de obra pública y otros programas de gobierno.

ARTÍCULO 7°.-...

I a V.- ...

VI.- Aplicar las sanciones correspondientes a los sujetos obligados que incumplan el presente Decreto;

VII.- Interpretar el presente Decreto, y resolver las dudas que se susciten por la aplicación del mismo; y

VIII.- Determinar los periodos de captura, actualización y corte de información, además de los de atención o solventación de las observaciones, que en su caso resulten.

ARTÍCULO 8°.-...

I.- Coordinar y dirigir las acciones para la operación del SIA;

II.- Requerir a los Coordinadores Internos el programa de trabajo que los titulares de Dependencias y Entidades habrán de suscribir ante la Contraloría para la integración de los requisitos del SIA;

III.- Establecer reuniones de capacitación, orientación, coordinación, evaluación y seguimiento que considere necesarias con los sujetos obligados o con los Coordinadores Internos del SIA; y



IV.- Realizar evaluaciones al proceso de integración de la información y tomar las acciones que considere necesarias.

V.- Se deroga

ARTÍCULO 9°.- ...

I.- ...

II.- Expedir los informes referentes a la integración de la información al SIA o cualquier otra requerida por el Coordinador Ejecutivo o la Contraloría;

III y IV.- ...

ARTÍCULO 11.- La Entrega-Recepción de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales, así como de la evidencia documental generada por la ejecución de obra pública, de servicios relacionados con obra pública, de adquisiciones, de arrendamientos, de prestación de servicios relacionados con bienes muebles, de servicios profesionales, de arrendamiento de bienes inmuebles y otros programas de gobierno, deberá llevarse a cabo a través del SIR y el SEVI por la conclusión del cargo de los Sujetos Obligados, en los términos de los lineamientos que se emitan.

ARTÍCULO 14.- La información que para la Entrega-Recepción referente a la integración de los Expedientes Únicos deberán presentar los Sujetos Obligados que tengan a su cargo la realización de obras públicas, de servicios relacionados con obra pública, de adquisiciones de arrendamientos, de prestación de servicios relacionados con bienes muebles, de servicios profesionales, de arrendamiento de bienes inmuebles o ejecución de programas de gobierno, se emitirá por medio del SEVI, y se conformará en un Informe del Estado de Integración de Expedientes Únicos.

ARTÍCULO 15.- Los Expedientes Únicos a que se refiere el artículo anterior permanecerán en los archivos destinados para tal uso en las Dependencias y Entidades, los cuales estarán



sujetos a las revisiones del personal de Contraloría o quién ésta designe para tal efecto.

La información contenida en el SEVI se deberá actualizar de forma constante conforme a la generación de documentos por la realización de una obra pública, servicios relacionados con obra pública, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios relacionados con bienes muebles, servicios profesionales, arrendamiento de bienes inmuebles o programa de gobierno, en los términos de los lineamientos emitidos para tal efecto por la Contraloría.

ARTÍCULO 16.- Se deroga

ARTÍCULO 18.- La Entrega-Recepción se realizará mediante acta administrativa generada por el SIR, la cual deberá acompañarse por la información emitida por el Sistema, así como por el Informe del Estado de Integración de Expedientes Únicos emitido por el SEVI o los que señale Contraloría, la citada acta deberá ser suscrita por los titulares entrantes y salientes, y por los testigos de asistencia nombrados por ambas partes.

El acta administrativa antes señalada y los anexos de la misma, deberá ser entregada al servidor público entrante al tomar posesión o, en su caso, el encargado del despacho o el designado para la recepción de los recursos y asuntos correspondientes y al servidor público saliente, en el formato de almacenamiento electrónico de uso común.

ARTÍCULO 19.- Para proceder a la Entrega-Recepción el Coordinador Interno o quien éste designe deberá solicitar a la Contraloría la petición de acceso al SIR, informando nombre, puesto y lugar de adscripción del Sujeto Obligado que procederá a realizar la Entrega-Recepción, y si así correspondiera, el cargo a asumir y lugar de adscripción.

ARTÍCULO 21.- El servidor público que omita informar de los recursos y asuntos encomendados en los términos de este Decreto, será requerido por la Contraloría para que en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de que la Contraloría sea informada sobre la omisión, cumpla con la Entrega-Recepción a que se refiere el artículo 12 del presente Decreto.

...”



ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de la Contraloría del Estado, deberá emitir o en su caso adecuar, las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del mismo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los veintinueve días del mes de marzo de 2012.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

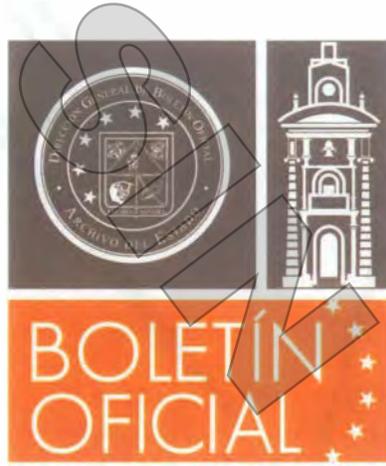
GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ



COPY



www.boletinoficial.sonora.gob.mx

ORIGINAL